



Al contestar cite el No. 2024-01-571113

Tipo: Salida Fecha: 18/06/2024 01:10:51 PM  
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,  
Sociedad: 860517144 - CANO JIMENEZ ESTUDI Exp. 29697  
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-008719

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Cano Jiménez Estudios S.A., En Liquidación Judicial

#### Liquidador

Ingrid Johanna Córdoba Novoa

#### Asunto

Convoca audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes, y fijación de honorarios del liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

29697

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-094155 de 21 de febrero de 2023, esta Superintendencia decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Cano Jiménez Estudios S.A. con NIT 860.517.144 con domicilio en la Avenida Carrera 19 No. 95 – 37/55 piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., y en consecuencia decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. En la misma providencia se designó como liquidador de la concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la Justicia a Carlos Edgardo Sánchez Montenegro identificado con c.c. No. 1.014.178.010
3. Mediante Auto 2023-01-907826 de 16 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades designó de la lista de auxiliares de la justicia, a la Doctora Ingrid Johana Córdoba Novoa como nueva liquidadora de la sociedad Cano Jiménez Estudios S.A., En Liquidación Judicial, quien tomó posesión el día 24 de noviembre de 2023 como consta en Acta 2023 - 01-926138 de la misma fecha.
4. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m., y se ordenó su desfijación el 27 de marzo de 2023, a las 5:00 p.m., tal como consta en documento 2023-01-128866 de 13 de marzo de 2023.
5. El ex liquidador de la concursada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1116 y lo ordenado en el Auto de apertura del proceso

liquidatorio, mediante memorial 2023-01-470794 de 26 de mayo de 2023 presentó el Proyecto de Calificación y graduación de créditos dentro del presente proceso; de los cuales se corrió traslado mediante radicado 2024-01-134314 de 14 de marzo de 2024, entre los días 15 de marzo de 2024 al 21 de marzo de 2024.

6. Durante el término del traslado, y mediante los siguientes escritos, se formularon objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, dentro del proceso de la sociedad concursada.

Radicado	Fecha	Acreedor	Objeción
2024-01-144585	17/03/2024	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Proyecto de Calificación y graduación de créditos
2024-01-149606	20/03/2024	EPS Suramericana S.A.	Proyecto de Calificación y graduación de créditos
2024-01-154833	22/03/2024	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Proyecto de Calificación y graduación de créditos
2024-01-163374	26/03/2024	Bogotá D.C.	Proyecto de Calificación y graduación de créditos

7. A través del radicado 2024-01-169636 de 02 de abril de 2024 se corrió traslado de las objeciones por el término de tres (3) hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010., periodo comprendido entre el 03 y el 05 de abril de 2024.

8. Mediante memorial 2024-01-244095 de 19 de abril de 2024, la liquidadora presentó al Despacho el informe de conciliación de objeciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, cuyo resultado fue el siguiente:

Radicado	Fecha	Acreedor	Objeción
2024-01-144585	17/03/2024	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Allanada
2024-01-149606	20/03/2024	EPS Suramericana S.A.	No conciliada
2024-01-154833	22/03/2024	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Allanada
2024-01-163374	26/03/2024	Bogotá D.C.	Allanada

9. Con radicado 2024-01-190539 de 10 de abril de 2024 el liquidador de la concursada presentó inventario valorado de bienes, el cual fue puesto en traslado del 16 al 29 de abril de 2024, como consta en traslado liquidaciones 2024-01-204249 de 15 de abril de 2024, término durante el cual se presentaron las siguientes objeciones:

Radicado	Fecha	Acreedor	Objeción
2024-01-347537	30/04/2024	Banco de Occidente	Inventario de bienes
2024-01-355368	02/05/2024	JVR Estudios Diseños SAS	Inventario de bienes

10. De las objeciones presentadas, se corrió traslado durante los días 09 al 14 de mayo de 2024 como consta en traslado liquidaciones 2024-01-410942 de 8 de mayo de 2024.

11. Mediante Auto 2024-01-486203 de 20 de mayo de 2024, el Despacho ordenó tener como pruebas las aportadas por las partes al momento de solicitar el reconocimiento de su acreencia, las presentadas con los escritos de

objecciones, las allegadas en el descorre de las mismas, y las que reposan en el expediente del proceso concursal que se surte ante este Despacho.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
3. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
5. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

7. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso al Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
8. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Maxc OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
9. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades.
10. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

11. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de 5 megas.
12. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo e acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
13. **Funcionario de soporte técnico de la Superintendencia:** es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirigirá la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

14. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cedula.
15. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia.
16. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
17. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

18. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en la calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejara constancia en el expediente de los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
19. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
20. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del icono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
21. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el

- interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
22. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
  23. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
  24. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente de dos dispositivos (Computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
  25. El icono de la mano o el chat/mensajes del aplicativo Microsoft Teams solo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
  26. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error, en cuyo caso, el Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
  27. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número del expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia tenga acceso a estos documentos en la medida que así lo considere.
  28. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
  29. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicable, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto único Reglamentario 1074 de 2015 y las demás que resulten aplicables.
  30. En el evento que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la diligencia virtual.

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia,

número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación o adición que se realice relacionado con la diligencia que en esta providencia se convoca.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación I,

### **RESUELVE**

**Primero.** Convocar a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes, y fijación de honorarios del liquidador, prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el 25 de junio de 2024, desde las 10:00 a.m.

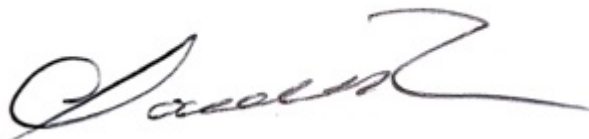
**Segundo.** Requerir al liquidador para que, en la audiencia convocada, tenga a su disposición los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes en medio magnético a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en la mencionada audiencia, durante el desarrollo de la misma.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**Cuarto.** Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Notifíquese,**



**GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA**  
Directora de Procesos de Liquidación I  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD: 2023-01-470794